

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente expediente. Sírvasse proveer. Palmira, 28 de diciembre de 2021.-

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1756

Palmira. Veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

La parte actora aporta las citaciones para notificación personal de la señora **Angelica María Martínez Romero**, y notificación de que trata el artículo 292 del C. G del Proceso, las cuales no se tendrán en cuenta como quiera que se enviaron a una dirección física y electrónica no registrada en la demanda, aunado a ello la información contenida en la citación no cumple con los requisitos del artículo 291 del C. G del Proceso, esto por cuanto la dirección del juzgado no corresponde, del mismo modo el horario de atención denunciado, fue modificado por el Acuerdo 074 del 7 de septiembre del año 2021, desde el pasado 1 de octubre de la presente anualidad, el termino señalado para comparecer a notificarse personalmente no obedece a cinco días, toda vez que la parte demanda se encuentra domiciliada en otro municipio. Se advierte igualmente que surtida la citación para notificación personal no hay lugar a notificar de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, como quiera que aquella se circunscribe a otros requisitos.

Por otra parte, para surtir la notificación de que trata el artículo 292 del C. G del Proceso, previamente se debe agotar en debida forma la citación de que trata el artículo 291 del C. G del Proceso.

Así mismo, advertido que el pasado 19 de noviembre de la presente anualidad, el procurador Noveno Judicial II de la ciudad de Buga, emitió concepto dentro de la presente actuación, se habrá de glosar a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada.

Ahora bien, como quiera que la parte actora, envía evidencia de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, respecto de la dirección electrónica de la parte demanda, aquella se habrá de tener en cuenta para surtir las notificaciones de Ley.

Por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

1º. NO TENER en cuenta la citación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P realizada a la demandada Angelica María Martínez Romero.

2°- REQUERIR al gestor judicial de la parte actora para que se sirva surtir en debida forma la citación de que trata el art. 291 del C.G. del P. y/o en su defecto la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020.

3- TENER como dirección electrónica de la demandada Angelica María Martínez Romero, 1112225448az@gmail.com.

4- GLOSAR a los autos y poner en conocimiento el concepto rendido por el procurador Noveno Judicial II de la ciudad de Buga, emitido dentro de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 208 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 29 de diciembre de 2021

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41de733a95fcc3c1a9acc345dec9bef75b433f87b81faffc9b32e426ece53909**

Documento generado en 28/12/2021 03:10:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>